



Vistos, los Expedientes N° 2023-0200408, N° 2024-0022814, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2023-0200408, la Asociación Andina de Artesanos representado legalmente por Nestor Juan Yana Hilasaca solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el giro "Artículos artesanales", en el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 296 esquina Jr. Lampa N° 200-206, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento forma parte del lote matriz ubicado en Jr. Ancash N° 270, 274, 278, 284, 288, 288A, 294, 296 esquina Jr. Lampa N° 200, 206, 208, 210, 214, 216, 218, 224, 230, 234, 236, 240, 250, 254, 258, 266, 268, es Monumento declarado mediante Resolución Jefatural N° 009-89-INC/J de fecha 12 de enero de 1989, integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Rastro emplazada en la cuadra 2 del Jr. Ancash y conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y del Centro Histórico de Lima según el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 000008-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 30 de enero del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 11 de enero del 2024, en la que se constató que, el establecimiento se encuentra en el primer piso del inmueble signado con Jr. Ancash N° 296 esquina Jr. Lampa N° 200-206, el cual forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de dos niveles compuesta estructuralmente por muros de adobe en el primer piso y quincha en el segundo piso con entrepiso y techo de madera. El acceso al establecimiento se realiza por Jr. Ancash y Jr. Lampa, tiene un área de 150.00 m<sup>2</sup> aproximadamente, se distribuye en dos ambientes interconectados, asimismo se verifica las características físicas y arquitectónicas del bien, así como las modificaciones efectuadas para el acondicionamiento del establecimiento en el inmueble;

Que, mediante Oficio N° 000220-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de febrero del 2024, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, dirigido a Asociación Andina de Artesanos, comunica las observaciones técnicas emitidas durante la inspección ocular realizada y de la revisión de la documentación;

Que, mediante Expediente N° 2024-0022814, la Asociación Andina de Artesanos representado por Nestor Juan Yana Hilasaca, presenta el levantamiento de las observaciones en atención al Oficio N° 000220-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, presentando solicitud simple, copia de formato para inscripción de trámite, copia de Oficio N° 000220-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, Declaración Jurada, copia de inscripción de asociaciones número de partida 70262584 y copia de D.N.I. del señor Nestor Juan Yana Hilasaca;

Que, mediante Informe N° 000051-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC de fecha 15 de mayo del 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el levantamiento de observaciones presentado, dando cuenta que, mediante Expediente N° 2024-0022814 se adecua el uso propuesto de acuerdo al Anexo 06 - "Cuadro



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

de Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima", del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML, precisando el uso de "Venta al por menor de Artesanías", no presenta autorización suscrita por los copropietarios, toda vez que según partida electrónica N° 47173353 inscrita en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX Sede Lima, se tiene 122 asientos, y el inmueble no se encuentra independizado, mediante solicitud simple se indica el área de la autorización solicitada, el cual es de 203.36 m<sup>2</sup>;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Art. 28-A-4, numeral 28-A-4.3, a la letra indica: *"De existir observaciones técnicas en el proceso de evaluación de la solicitud, estas deben ser detalladas por única vez en el respectivo informe técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura."*

Que de acuerdo al Código Civil, modificado mediante el Decreto L. N° 295, a la letra indica:

*"Adopción de decisión sobre el bien común  
Artículo 971.-*

*Las decisiones sobre el bien común se adoptarán por:*

*1.- Unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él.*

*2.- Mayoría absoluta, para los actos de administración ordinaria. Los votos se computan por el valor de las cuotas.*

*En caso de empate, decide el juez por la vía incidental."*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente denegar la autorización sectorial solicitada, para la actividad de "Artículos artesanales", en el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 296 esq. Jr. Lampa N° 200-206, en el distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que no presenta la documentación solicitada mediante Oficio N° 000220-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero de 2024, se delegó a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos, tales como: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación", durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades de "Artículos artesanales", en el establecimiento ubicado en Jr. Ancash N° 296 esquina Jr. Lampa N° 200-206, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3º.-** Notificar la presente resolución Asociación Andina de Artesanos representado por Nestor Juan Yana Hilasaca, para conocimiento y fines.

**ARTICULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE